



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante ALEXA FERNANDA JAIMES RANGEL
Accionado CLÍNICA DEL CESAR S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2023-00490-00
Decisión TERMINA INCIDENTE

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por ALEXA FERNANDA JAIMES RANGEL, pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia de fecha 09 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2023 este Despacho resolvió abrir incidente por desacato en contra de LINA MARIA LIMA CADENA, providencia que fue debidamente notificada través de secretaría:

NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA- INCIDENTE DESACATO RAD. 2023-00490

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar
Para: DELCY LOPEZ - CONTABILIDAD <contabilidad@clinicadelcesar.com>; AdrianPeralta <recursoshumanos@clinicadelcesar.com>; info@clinicadelcesar.com; aleferjara@hotmail.com; LUNEY36@HOTMAIL.COM

2023-00490 APERTURA INCL...

397 KB

Oficio No. 2530

Doctora
LINA MARIA LIMA CADENA
Representante Leagal, Clinica del Cesar.
Valledupar

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante ALEXA FERNANDA JAIMES RANGEL Accionado CLÍNICA DEL CESAR S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2023-00490-00

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito notificarles el auto de fecha 30 de noviembre de 2023, proferido por este despacho judicial que resolvió aperturar el incidente de desacato de la referencia, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

De igual manera, se comparte link de acceso al expediente digital que contiene todas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite:

A través de memorial visible en archivo 022 del expediente digital, GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, en calidad de apoderada judicial de la incidentada,

presenta informe de cumplimiento del fallo de tutela, en los siguientes términos:

1. La señora ALEXA FERNANDA JAIMES RANGEL, en audiencia celebrada el día 30 de noviembre de 2023, se ratifica en la apertura del incidente de desacato, por supuestamente no haberle dado cumplimiento en su totalidad a lo resuelto en la sentencia de tutela, según la misma porque se le adeuda la suma de \$2.604.900.
2. La misma reconoce que mi mandante le hizo el pago del mes de abril de 2023, pero sigue insistiendo que la obligación a pagar por acreencias laborales corresponden a la suma de \$18.347.700 y que no se le debe descontar a esa suma el salario de abril de 2023.
3. Paso a detallar cada uno de los emolumentos laborales adeudados a la accionante al momento de darle cumplimiento a la sentencia de tutela
4. El salario básico devengado por la accionante era la suma de \$2.088.000
5. El salario correspondiente devengado para el mes de abril de 2023, fue la suma de \$2.604.900 neto a pagar.
6. El salario correspondiente devengado para el mes de mayo de 2023, fue la suma de \$2.597.884 neto a pagar.
7. El salario correspondiente devengado para el mes de junio de 2023, fue la suma de \$2.490.012 neto a pagar.
8. El salario correspondiente devengado para el mes de julio de 2023, fue la suma de \$2.666.447 neto a pagar.
9. El salario correspondiente devengado para el mes de agosto de 2023, fue la suma de \$2.781.571 neto a pagar.
10. El salario correspondiente devengado para el mes de septiembre de 2023, fue la suma de \$2.753.521 neto a pagar.
11. El total de salarios es la suma de \$15.178.241
12. Las prestaciones sociales correspondientes al cumplimiento del fallo de tutela son: primas del segundo semestre año 2022, primas primer semestre año 2023, intereses de cesantías año 2022, para un total de \$3.169.459.
13. La sumatoria total de salarios y prestaciones daría \$18.347.700
14. Mi mandante realiza la liquidación para darle cumplimiento a lo resuelto en la sentencia de tutela de la referencia (20 de octubre de 2023), pero al momento de validar y realizar el pago de la suma anterior, Tesorería verifica en el sistema y encuentra que a la accionante se le hizo transferencia del salario del mes de abril de 2023, a la cuenta de ahorros número 52429269091 de Bancolombia el día 30 de octubre de 2023 del cual la accionante reconoció el mencionado pago en la audiencia celebrada el día 30 de noviembre de 2023.
15. Ante lo anterior, Tesorería a la suma de \$18.347.700 le resta el salario de abril de 2023 (\$2.604.900), por lo que da la suma de \$15.742.800, del cual se le realizó transferencia a la accionante a la cuenta antes discriminada el día 1 de noviembre de 2023.
16. No entendemos el porque la accionante sigue ratificando que mi mandante no le ha dado cumplimiento en su totalidad a lo resuelto en la sentencia de tutela, parece ser que no ha sabido hacer la operación de la resta de las sumas antes enunciadas y persiste que se le adeuda la suma de \$2.604.900 valor del salario del mes de abril, siendo así Señor Juez, mi mandante estaría pagando doble este salario y no es justo porque el mismo ya le fue cancelado a la accionante.
17. Así mismo mi mandante se encuentra al día en el pago de la seguridad social, cuyo soporte se anexa a este escrito.

Del material probatorio aportado en el mismo archivo (022 del expediente digital), encuentra este despacho:

- A folios 5 y del 8 al 12 desprendibles de pago de nómina de los meses abril a septiembre, respectivamente.
- A folio 6 constancia del pago realizado por concepto de nómina del mes de abril, por la suma de \$2.604.900 el 25-10-2023
- A folio 7, constancia de transferencia realizada a la incidentante el 01/11/2023 por valor de \$15.742.800, por concepto de salarios y prestaciones.
- A folio 13 desprendible de liquidación de prima de servicios del año 2022.
- Folio 14: desprendible de liquidación de prima de servicios del año 2023.
- Folio 15: desprendible de liquidación de cesantías del año 2022.
- Folios 16 a 21: Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social desde el mes de mayo de 2022 hasta 2023.
- Folio 22: Liquidación de sueldos y prestaciones detallado.

Ahora bien, en primer lugar, se tiene que, mediante fallo de fecha 09 de octubre de 2023, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, resolvió:

SEGUNDO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental al mínimo vital de la accionante y ordenar a la CLINICA DEL CESAR S.A, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a efectuar el pago de los salarios adeudados a la accionante correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023, las primas de servicio de junio y diciembre del 2022, y junio de 2023, los aportes a la seguridad social de los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2022 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2023.

Por otra parte, las pretensiones del presente trámite van encaminadas a:

Petición

Con base en los hechos narrados me permito solicitarle al despacho que en los términos de ley le ordene a la **CLINICA DEL CESAR** el cumplimiento del fallo, o en su defecto se imponga la multa y la orden de arresto que están prescritos en la norma.

Contrastado el informe rendido por la incidentada con los hechos y las pretensiones que han dado lugar a la interposición del incidente de desacato, corresponde al Despacho abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que las órdenes emitidas fueron cumplidas de acuerdo con lo acreditado por la incidentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de

Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: NO IMPONER SANCIÓN a LINA MARIA LIMA CADENA, Representante Legal de la Clínica del Cesar, en el presente incidente de desacato promovido por ALEXA FERNANDA JAIMES RANGEL.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente incidente de desacato seguido por el señor ALEXA FERNANDA JAIMES RANGEL en contra de la CLÍNICA DEL CESAR.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia a las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 415813a6c1eae8904d9947d7fd8b3e5db5c35a0446142ffa355193357beb6fd7

Documento generado en 13/12/2023 08:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	LUZ DAIRA HINOJOSA PUCHE
Accionado	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE GOBIERNO-INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA CDV
Radicado	20001-40-03-001-2023-00573-00
Decisión	Resuelve solicitud

En atención a la solicitud de incidente de desacato presentada por la señora LUZ DAIRA HINOJOSA PUCHE, atégase la memorialista a lo resuelto por el despacho en auto precedente del pasado 06 de diciembre de 2023, por medio del cual este despacho resolvió no imponer sanción a Hector Armando Cubillos Palomino, Inspector Urbano de Policía CDV y declaró terminado el trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853ac89d074991d9e1e1cb399f0e27f6926e6006e8cf187a172f12c0b5f31d40**

Documento generado en 13/12/2023 08:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	JUAN PEDRO DIAZ ARGOTE
Accionado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Radicado	20001-40-03-001-2023-00692-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante JUAN PEDRO DIAZ ARGOTE en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 01 de diciembre de 2023, esta dependencia judicial amparó el derecho fundamental de petición del accionante, en consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 10 de septiembre de 2023.

El señor JUAN PEDRO DIAZ ARGOTE, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 01 de diciembre de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 01 de diciembre de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario

del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 01 de diciembre de 2023.

- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a564b46f703a06955160e25e49a2014413670a56e31799486cc14f163bc3b5c**
Documento generado en 13/12/2023 06:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	ALEXANDER GARCIA TORRADO
Accionado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Radicado	20001-40-03-001-2023-00667-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante ALEXANDER GARCIA TORRADO en contra del ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 20 de noviembre de 2023, esta dependencia judicial amparó el derecho fundamental de petición del accionante, en consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACIÓN-INTRASFUN que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 15 de agosto de 2023.

El señor ALEXANDER GARCIA TORRADO, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.
La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 20 de noviembre de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta

- agencia judicial mediante fallo de tutela del 20 de noviembre de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 20 de noviembre de 2023.
 - c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42d8ba2c64e6bf3cc1f0173778144dcbf69b1d206d5e840b9865dabf5f714209

Documento generado en 13/12/2023 06:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	YOHELIS SANDRITH ESTRADA CARRANZA
Accionado	DUSAKAWI EPSI
Radicado	20001-40-03-001-2023-00660-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante YOHELIS SANDRITH ESTRADA CARRANZA en contra de DUSAKAWI EPSI, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 17 de noviembre de 2023, esta dependencia judicial amparó el derecho fundamental de petición de la accionante, en consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR a la DUSAKAWI EPSI que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 11 de octubre de 2023.

La señora YOHELIS SANDRITH ESTRADA CARRANZA, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 17 de noviembre de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a DUSAKAWI EPSI para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 17 de noviembre de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 17 de noviembre de 2023.

- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e406c796e7127888ccc5ab9c35cf2e109652dafa22778166f138e4aa47b61**
Documento generado en 13/12/2023 06:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	HERNAN ALBERTO CALDERÓN MENDOZA
Accionado	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACIÓN-INSTRAFUN
Radicado	20001-40-03-001-2023-00646-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante HERNAN ALBERTO CALDERÓN MENDOZA en contra del INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACIÓN-INSTRAFUN, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 20 de noviembre de 2023, esta dependencia judicial amparó el derecho fundamental de petición del accionante, en consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACIÓN-INSTRAFUN que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 15 de agosto de 2023.

El señor HERNAN ALBERTO CALDERÓN MENDOZA, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.
La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 20 de noviembre de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACIÓN-INSTRASFUN para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 20 de noviembre de 2023.

- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 20 de noviembre de 2023.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f578c6811644ab5b2667019d3b70f99b4c19bd3c357f4d4bc875f4df8afcd07e**
Documento generado en 13/12/2023 06:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	LUZ ELENA SIERRA FIGUEROA
Accionado	SANITAS EPS
Radicado	20001-40-03-001-2023-00566-00
Decisión	Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 30 de noviembre de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de octubre de 2023.

MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE, en calidad de Directora de Oficina de EPS Sanitas S.A.S., dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 006 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado a la señora LUZ ELENA SIERRA FIGUEROA, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7f89a323f38dfbb61441cd8f169785dbfbf8e711930dfaa177e286ab8aa9e8**

Documento generado en 13/12/2023 06:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA
Accionado	SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2023-00565-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA en contra de SALUD TOTAL EPS-S S.A., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 05 de octubre de 2023, esta dependencia judicial concedió el amparo de los derechos invocados, en consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS-S S.A. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, tramite, autorice y programe las citas y procedimientos requeridas por el señor ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA en una IPS de cuarto nivel que haga parte de su red de prestadores de servicios, a fin de garantizar la continuidad en el tratamiento de su patología carcinoma renal de células claras ISUP 2, enfermedad renal crónica etapa 2 y nódulos en las tiroides.

El señor ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 05 de octubre de 2023. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a SALUD TOTAL EPS-S S.A. para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 05 de octubre de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 05 de octubre de 2023.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b712769019f57acd6ef883c0ee9778af85c22c67d05ae2fe359eec821906521**
Documento generado en 13/12/2023 06:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	JOSÉ FERMÍN DAZA RIVERO
Accionado	GOBERNACIÓN DEL CESAR-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Radicado	20001-40-03-001-2023-00448-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante JOSÉ FERMÍN DAZA RIVERO en contra de GOBERNACIÓN DEL CESAR-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de segunda instancia de fecha 21 de noviembre de 2023, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR adicionó la sentencia proferida por esta agencia judicial el 06 de octubre de 2023, en consecuencia:

“SEGUNDO. ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído para que, de respuesta clara, completa y de fondo a la petición presentada por JOSE FERMIN DAZA RIVERO, trasladada por la Alcaldía de Valledupar el día 9 de octubre de 2023 y notificar en debida forma la respuesta emitida, remitiéndola a la dirección electrónica suministrada para tales efectos.”

El señor JOSÉ FERMÍN DAZA RIVERO, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, presenta incidente de desacato solicitando dar

aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar mediante fallo de tutela de segunda instancia del 21 de noviembre de 2023. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a GOBERNACIÓN DEL CESAR-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar mediante fallo de tutela de segunda instancia del 21 de noviembre de 2023.

- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar mediante fallo de tutela de segunda instancia del 21 de noviembre de 2023.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62c7ab15ff58ab2201edba6c5465e97a9eedbab811ed86110a02f2efb30ff0b9
Documento generado en 13/12/2023 06:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	MARTHA CECILIA SIERRA LAFAURIE en calidad de agente oficiosa de MARÍA TERESA LAFAURIE DE SIERRA
Accionado	SANITAS E.P.S.
Radicado	20001-40-03-001-2018-00358-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante MARTHA CECILIA SIERRA LAFAURIE en calidad de agente oficiosa de MARÍA TERESA LAFAURIE DE SIERRA en contra de SANITAS E.P.S., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 23 de agosto de 2018, esta dependencia judicial tuteló los derechos fundamentales a la salud y a la seguridad social de la señora MARÍA TERESA LAFAURIE DE SIERRA, en consecuencia:

Segundo. En consecuencia de lo anterior, ordénese a SANITAS E.P.S. representada por su directora María José Murgas Lacouture, que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente providencia, autorice y entregue a la paciente MARIA TERESA LAFAURIE DE SIERRA, los medicamentos denominados XARELTO 15 MG, CALCITROL 0.25 MCG, CLONAZEPAN 2.5 MG, BUPRENORFINA PARCHES 35 MCG, ESOMEPRAZOL 40 MG, PAÑALES DESECHABLES ADULTOS TALLA L (2 CADA 24 HORAS), ATORVASTATIN 20 MG, OXIDO DE ZINC CREMA 113 GR, LOSARTAN 50 MG, ACETAMINOFEN 500 MG, BISACODILIO 5 MG GRAGEAS, LEVOTIROXINA SODICA 50 MCG, LEXAPRO 20 MG y CARVEDILOL 6.25 MG, en la cantidad y periodicidad en la que fueron ordenadas por su médico tratante, así mismo SANITAS E.P.S. deberá suministrar a la agenciada, los medicamentos, procedimientos, exámenes, citas médicas especializadas que sean ordenadas por su médico tratante, de manera integral, es decir, de forma permanente y oportuna en atención a su cuadro clínico *Hipertensión arterial, Osteoporosis.*

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, en el trámite de la impugnación interpuesta, en providencia del 02 de octubre de 2018, resolvió:

Primero.- Modificar, el ordinal Tercero de la sentencia del veintitrés (23) de Agosto de 2018, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar en el sentido de de conceder el servicio de enfermería 12 horas diarias que se le venían prestando a la accionante.

Segundo.- Confirmar, las demás partes de la sentencia impugnada proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, del día veintitrés (23) de Agosto de 2018 dentro de la acción de tutela instaurada por MARTHA CECILIA SIERRA LAFAURIE en representación de MARIA TERESA LAFAURIE DE SIERRA Contra SANITAS E.P.S.

La señora MARTHA CECILIA SIERRA LAFAURIE, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial el 23 de agosto de 2018, confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de

Valledupar mediante fallo de tutela del 2 de octubre de 2018. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a SANITAS E.P.S., para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a las ordenes impartidas por esta agencia judicial el 23 de agosto de 2018, confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar mediante fallo de tutela del 2 de octubre de 2018.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial el 23 de agosto de 2018, confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar mediante fallo de tutela del 2 de octubre de 2018. Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126d07d5676bd08e89902f3da0fc4975d5ab571195b80f49589ad61455799be9**

Documento generado en 13/12/2023 06:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	ANDREINA ESTRADA OSPINO agente oficioso de la menor ARIADNA SOFIA CAICEDO ESTRADA
Accionado	COOSALUD EPS
Radicado	20001-40-03-001-2021-00204-00
Decisión	Abrir incidente de desacato

I. ASUNTO

Incidente de desacato presentado por la parte accionante ANDREINA ESTRADA OSPINO agente oficioso de la menor ARIADNA SOFIA CAICEDO ESTRADA en contra de COOSALUD EPS.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2023, este despacho requirió por segunda vez a la accionada COOSALUD EPS, a fin de que remitiera la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 13 de mayo de 2021.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 13 de mayo de 2021.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

Por secretaría se dio cumplimiento a lo ordenado, como a continuación se detalla:

NOTIFICACIÓN AUTO SEGUNDO REQUERIMIENTO PREVIO- INCIDENTE DESACATO RAD. 2021-00204

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar

Para: Notificación Coosalud EPS

CC: ANDREA SMITH BARRAGÁN MANCERA <asbarragan@unicesar.edu.co>

2021-00204 SEGUNDO REQ...
544 KB

02.FALLO DE TUTELA (1).pdf
250 KB

001. Incidente de desacato 2...
389 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Oficio No. 2523

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.

Accionante ANDREINA ESTRADA OSPINO agente oficioso de la menor ARIADNA SOFIA CAICEDO ESTRADA Accionado COOSALUD EPS

Radicado 20001-40-03-001-2021-00204-00

Buenas Tardes, Cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarles auto de 30 de noviembre del 2023, proferido por este despacho judicial, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

p

postmaster@coosalud.com

Para: postmaster@coosalud.com

NOTIFICACIÓN AUTO SEGUN...

Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificación Coosalud EPS

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO SEGUNDO REQUERIMIENTO PREVIO- INCIDENTE DESACATO RAD. 2021-00204

Hasta la fecha no se encuentra pronunciamiento por parte de la accionada respecto de los dos requerimientos previos a la apertura del incidente de desacato.

Por lo anterior, según lo consagrado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, así como los precedentes de la Corte Constitucional en Sentencia C-364 de 2014, y de la Corte Suprema de Justicia (auto del 07 de marzo de 2013, exp. 2012-00740-01, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez), referente a la garantía del debido proceso, lo cual no resulta exagerado o caprichoso, pues, el numeral 2° del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, precisa que el veredicto deberá contener “la identificación del sujeto de quien provenga la amenaza o vulneración”, siendo esa “la persona” a la que es factible imponerle las sanciones de que trata el canon 52 ibidem, previo un juicio de responsabilidad subjetiva y no institucional.

Ante el silencio por parte de la accionada y encontrando el Despacho en sus archivos, poder otorgado por parte de la doctora ROSALBINA PÉREZ ROMERO en calidad de representante legal para temas de salud y acciones de tutela de la entidad COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA SE SALUD S.A., al doctor ANGEL JAVIER SERNA PINTO para que actúe en nombre y representación de la EPS como Gerente de la Sucursal del Departamento del Cesar, información verificada a través del Registro Único Empresarial y Social-RUES en consulta realizada en el día de hoy:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA	ROSALBINA PEREZ ROMERO	

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home
Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para Validación de documentos electrónicos: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento
Valledupar – Cesar

Después de haberse individualizado a quienes deben cumplir la orden contenida en el fallo de tutela en el presente caso, esto es, ROSALBINA PÉREZ ROMERO en calidad de representante legal para temas de salud y acciones de tutela y ANGEL JAVIER SERNA PINTO, como Gerente de la Sucursal del Departamento del Cesar, se procederá a abrir el incidente en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente por desacato en contra de ROSALBINA PÉREZ ROMERO en calidad de representante legal para temas de salud y acciones de tutela y ANGEL JAVIER SERNA PINTO, como Gerente de la Sucursal del Departamento del Cesar de COOSALUD EPS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR a ROSALBINA PÉREZ ROMERO representante legal para temas de salud y acciones de tutela y a y ANGEL JAVIER SERNA PINTO Gerente de la Sucursal del Departamento del Cesar de COOSALUD EPS S.A.

TERCERO: Córrasele traslado a los incidentados por el término de tres (3) días del memorial de incidente presentado por la accionante, según lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso, para que tengan la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y soliciten o aporten las pruebas que pretenden hacer valer. Compártase el link de acceso al expediente digital.

OFÍCIESE por secretaría en tal sentido y háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez y de los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f540a1a82d4f69750f151a65063883a0db8837cffb527c03eeabbc9741ff190**
Documento generado en 13/12/2023 06:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>